

BANCO DE INNOVACIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TÍTULO:

Movilidad interadministrativa entre Asturias y Cantabria

INFORMACIÓN INICIAL:

PROBLEMA:

Existencia de una demanda de movilidad por parte de los empleados públicos de ambas administraciones autonómicas cuyo origen se encuentra en las dificultades de éstos en poder conciliar la vida personal y/o familiar con la laboral.

SOLUCIÓN GLOBAL:

Favorecer la reagrupación familiar, en la redistribución y reorganización del personal y en facilitar la movilidad geográfica a las mujeres víctimas de violencia de género.

TERRITORIO:

Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria.

PÚBLICO DESTINATARIO:

Personal laboral fijo de la administración autonómica asturiana y cántabra.

ENTIDAD QUE LA HA LLEVADO A CABO:

Gobierno del Principado de Asturias y Gobierno de Cantabria.

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA O PROGRAMA:

El 28 de abril de 2009, las Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria firmaron un Convenio sobre movilidad del personal laboral a su servicio. De esta manera se da cumplimiento al contenido del artículo 84 del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual versa sobre la movilidad voluntaria entre administraciones públicas. Esta cuestión, que también reconoce las leyes de Función Pública de dichas Comunidades Autónomas, era demandada por los empleados públicos ambas Administraciones.

Por otra parte, también habría que destacar que el Convenio entronca con el espíritu de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; facilitando de modo preferencial la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género.

En cuanto al contenido, este acuerdo entre las comunidades asturiana y cántabra garantiza que, en sus respectivos concursos de traslados, un total de diez puestos de trabajo de unas determinadas categorías se oferten para que puedan ser ocupados por personal laboral de ambas administraciones. Con ello se pretende solucionar el problema al que se enfrentan determinados empleados públicos que trabajan lejos de donde residen sus familias, favoreciendo la reagrupación familiar, y constituyendo además un instrumento para la redistribución y la reorganización de los empleados públicos; mejorando el funcionamiento y la utilización de los recursos humanos del sector público.

Se crea además una Comisión Mixta encargada de revisar, para cada proceso de provisión, el número de puestos de trabajo destinados a los procesos de movilidad; así como la tabla de homologación de categorías profesionales originariamente aprobada. Dicha Comisión Mixta de Vigilancia y Control, conformada por dos miembros designados por cada una de las Administraciones firmantes, también tiene entre sus funciones la de vigilancia y control del cumplimiento del Convenio y la de resolución de problemas de interpretación que puedan surgir del mismo.

Con independencia de los méritos fijados para acceder al traslado y el necesario respeto a los principios, establecidos constitucionalmente en este ámbito, de mérito y capacidad; la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección (o su derecho a la asistencia social íntegra), tendrá derecho a la adjudicación preferente de un puesto de trabajo vacante de la respectiva categoría profesional, previa petición de la interesada, sin necesidad de que se lleve a cabo mediante concurso de traslados y a partir de la acreditación de la situación en virtud de los requisitos establecidos en la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (siempre que se encuentre homologada dicha vacante). Con ello se pretende hacer efectiva su protección, así como su derecho a la asistencia social integral, sin que sea preciso en dicho supuesto la participación en un concurso de traslados.

Ambas Comunidades, Asturias y Cantabria, han llevado también a cabo sendos convenios de movilidad interadministrativa con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Así pues, uno de los aspectos más destacados y novedosos de estos acuerdos es que se complementan unos con otros y que las distintas administraciones implicadas comparten trabajo en lo referente a la evaluación del desempeño de sus

empleados públicos (en el que además ambas Administraciones se comprometen a intercambiar experiencias, prácticas y materiales en materia de organización y gestión de recursos humanos fundamentalmente enfocados a dicho campo de la evaluación del desempeño).

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN Y REFERENCIA TEMPORAL:

2009-Actualidad

La cláusula octava del Convenio establece una vigencia de éste de dos años, dicha duración se prorrogará automáticamente por años naturales si ninguna de las partes firmantes denuncia con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha que finalice su vigencia.

DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA Y APOYO:

Convenio de colaboración entre las Comunidades del Principado de Asturias y Cantabria sobre la movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral. Boletín Oficial de Cantabria nº 88 del 11/05/2009

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=151008>

Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 130 del 06/06/2009

<https://sede.asturias.es/bopa/2009/06/06/2009-13164.pdf>

Noticias en diarios digitales:

<http://www.20minutos.es/noticia/970401/0/>

<http://www.trabajadorespublicos.es/general/1455-cantabria-y-asturias-colaboraran-en-la-evaluacion-de-sus-empleados-publicos-y-en-la-movilidad-del-personal-laboral.html>